CONSTANCIA SECRETARIA. 9 de diciembre de 2021. Se informa al señor Juez que dentro del presente asunto, obra petición por parte del apoderado de la parte demandada deprecando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	2019-0037
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALVARO ANDRES GONZALEZ BERMUDEZ
Auto Interlocutorio	1859

El apoderado de la parte demandada con fundamente en el articulo 317 del C.G.P. depreca la terminación del proceso por desistimiento tácito como quiera que la parte actora no ha efectuado gestiones durante el término de dos años, al respecto se considera:

Que la parte pasiva expone como última actuación dentro del caso estudio la correspondiente al auto interlocutorio No. 2035 del 7 de noviembre de 2019, por medio del cual el despacho aceptó la renuncia al poder conferido al doctor HERYN BURBANO SABOGAL, lo cual es acertado; empero, no comparte el despacho su postura en el sentido de que ha transcurrido el término indicado en la ley, como quiera que pasa por alto que el H. Consejo Superior la de Judicatura suspendió[1] por los términos

[1] Mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-

judiciales desde el 16 de marzo de 2021, hasta el 30 de junio del mismo año debido a la Pandemia CIVID-19, no habiendo transcurrido los 2 años requeridos para el decreto de la figura del desistimiento tácito, en consecuencia, no se accede a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JJPMV

11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020